



**DEPARTAMENTO DEL TESORO
WASHINGTON, D.C.**

OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS

**Reglamento de sanciones a Venezuela
título 31, parte 591 del Código de
Reglamentos Federales**

LICENCIA GENERAL N° 49A

**Autorización de negociaciones y celebración de contratos
contingentes para determinadas inversiones en Venezuela**

(a) Con excepción de lo dispuesto en el párrafo b) de la presente licencia general, se autorizarán todas las transacciones prohibidas por el Reglamento de sanciones a Venezuela (VSR, por sus siglas en inglés), título 31 parte 591 del Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés), en particular las que involucren al Gobierno de Venezuela, Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA) o a cualquier entidad en la que PdVSA tenga una participación directa o indirecta del 50% o más, que guarden relación con la negociación y celebración de contratos contingentes para nueva inversión en operaciones del sector del petróleo, del gas, de productos petroquímicos o de electricidad en Venezuela, siempre que la ejecución de todo contrato de este tipo sea expresamente conforme a autorización por separado de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“contratos contingentes”).

Nota 1 al párrafo (a). Para los fines de la presente licencia general, el término “contratos contingentes” comprende los contratos con prestaciones pendientes, las facturas pro forma pendientes, los acuerdos de principio, las ofertas no perfeccionadas susceptibles de aceptación, como las ofertas o propuestas en respuesta a una licitación pública, los memorandos de entendimiento vinculantes o todo otro acuerdo similar.

Nota 2 al párrafo (a). El párrafo (a) autoriza la negociación y celebración de contratos contingentes para participar en nuevas actividades de exploración, desarrollo o producción de petróleo, gas, o productos petroquímicos en Venezuela, o generación, transmisión, almacenamiento o distribución de electricidad en Venezuela, ampliar las operaciones existentes en Venezuela y formar nuevas empresas conjuntas u otras entidades en Venezuela relacionadas con las actividades anteriores. Las transacciones autorizadas en el párrafo a) también incluyen pasos preliminares para tales actividades, como la realización de debida diligencia y evaluaciones comerciales, legales, técnicas, de seguridad y medioambientales.

Nota 3 al párrafo (a). A efectos de la presente licencia general, el término “productos petroquímicos” incluye productos fertilizantes y productos químicos precursores de fertilizantes, incluidos los productos químicos enumerados en el Anexo a la presente licencia general.

(b) Esta licencia general no autoriza:

(1) Toda transacción de la que participe una persona localizada en la Federación Rusa, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República de Cuba, la República Popular de China o cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control directo o indirecto de dichas personas o en una empresa conjunta con ellas;

(2) El desbloqueo de todo bien sujeto al bloqueo al amparo de VSR; o

(3) Toda transacción relacionada con una embarcación sujeta al bloqueo.

(c) A partir del 13 de marzo de 2026, la Licencia General N° 49, del 10 de febrero de 2026, será sustituida y reemplazada en su totalidad por la presente Licencia General N° 49A.

Nota respecto de la Licencia General N° 49A. Ninguna de las estipulaciones de la presente licencia general exime a ninguna persona del cumplimiento de los requisitos de otras agencias federales, en particular de la Dirección de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio.

Bradley T.

Firmado digitalmente por: Bradley T. Smith
Fecha: 2026.03.13 08:16:16 -05'00'

Bradley T. Smith

Director

Oficina de Control de Activos Extranjeros

Fecha: 13 de marzo de 2026

Nota: El presente documento se ha traducido al español solo con fines informativos. De existir alguna discrepancia entre esta traducción y la versión original en inglés, prevalecerá esta última.

Anexo a la Licencia General 49A

Los productos químicos que están dentro del alcance del término "productos petroquímicos" incluyen los siguientes:

Nombre químico	Código SA
Azufre	2503000010
Azufre	2503000090
Roca Fosfática	2510100000
Roca Fosfática	2510200000
Ácido Sulfúrico	2807000000
Ácido Fosfórico, grado fertilizante, que contiene menos del 65 por ciento disponible	2809200010
Ácido Fosfórico, otro	2809200020
Amoníaco Anhidro	2814100000
Amoníaco Acuoso	2814200000
Nitrato de Potasio	2834210000
Nitrato de Calcio	2834291000
Fosfato de Potasio	2835240000
Fosfatos Dicálcicos	2835250000
Otros Fosfatos de Calcio	2835260000
Urea (Sólida)	3102100000
Urea (Sólida)	3102100010
Fluido de Escape Diésel	3102100030
Otra Urea	3102100050
Sulfato de Amonio	3102210000
Otro Fertilizante Nitrogenado	3102290000
Nitrato de Amonio	3102300000
Nitrato de Amoníaco	3102400000
Nitrato de Sodio	3102500000
Otro Fertilizante Nitrogenado	3102600000
Mezclas de urea y nitrato de amonio en solución acuosa o amoniacal	3102800000
Otro Fertilizante Nitrogenado	3102900100
Superfosfato Concentrado	3103110000
Superfosfato Normal	3103190000
Otro Fertilizante Fosfatado	3103900100
Muriato de Potasio	3104200000
Muriato de Potasio <= 62% Óxido	3104200010
Muriato de Potasio >62% Óxido	3104200050
Sulfato de Potasio	3104300000
Otro Fertilizante Potásico	3104900100
Mezclas Químicas	3105100000
Mezclas Químicas	3105200000
Fosfato Diamónico	3105300000
Fosfato Monoamónico y Otros	3105400000
Fosfato Monoamónico y Otros	3105400010
Fosfato Monoamónico y Otros	3105400050
Mezclas Químicas	3105510000
Mezclas Químicas	3105590000
Mezclas Químicas	3105600000
Nitrato de Potasio y Sodio	3105900010

